



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

CONSEJO DE GOBIERNO

**CERT – 077-2019**  
**CARLOS ELIZONDO VARGAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**CERTIFICA:**

Que en el acta de la sesión ordinaria número cuarenta y dos del Consejo de Gobierno, celebrada el veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, se encuentra el artículo cuarto que en lo conducente dice: **ARTICULO CUARTO: CONSIDERANDO: PRIMERO:** La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635 de 3 de diciembre de 2018, en su Título III, modificó varias disposiciones de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. **SEGUNDO:** Entre las reformas introducidas a la Ley de Salarios de la Administración Pública, se dispuso que en su artículo 46 se definiera la rectoría en materia de empleo público, estableciéndose que “Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas. Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas”. **TERCERO:** Por disposición de la Ley de Salarios de la Administración Pública, referente al tema del fundamento metodológico de la evaluación del desempeño, los lineamientos generales aplicables para todo sector público los definirá el Ministerio de



CONSEJO DE GOBIERNO

Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el objetivo de homogenizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos. **CUARTO:** Que es necesario conocer el grado de avance que han tenido las instituciones públicas en la implementación de las medidas señaladas por la Ley de Salarios de la Administración Pública en virtud de las reformas dispuestas por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. **ACUERDA:** Se solicita a los jefes institucionales enviar un informe del avance en la implementación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, a más tardar el 11 de marzo de 2019, dirigido al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), rector en materia de empleo público, el cual analizará y presentará un informe consolidado al Consejo de Gobierno el 26 de marzo de 2019. Para la construcción del informe se debe considerar lo siguiente: **1.** Cambios que le ha demandado la implementación de la Ley. **2.** Desafíos institucionales y acciones tomadas para enfrentarlos. **3.** Avances en la adaptación de sistemas informáticos. **4.** Completar las matrices adjuntas para contabilizar: *a.* Los ahorros por la implementación de la ley, para el caso de los nuevos funcionarios. *b.* Los ahorros estimados por el cálculo en las nuevas anualidades u otros conceptos. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.**

Se extiende la presente a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.